



REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE SEGURIDAD
DIRECCION POLICIAL DE INVESTIGACIONES
D.P.I

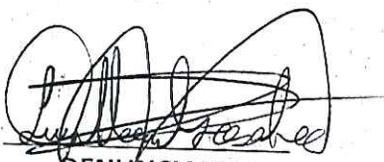


DENUNCIA: 417 - 2018				DELITO: DAÑOS
DENUNCIANTE: LUIS DANIEL SOSA SOSA DIRECCION: HOTEL EL JICARAL SALIADA A GUASAULE, CHOLUTECA, HABITACION NUMERO 201				IDENTIDAD: 0703-1978-03635
NACIONALIDAD HONDUREÑA	ESTADO CIVIL CASADO	OFICIO ANALISTA DE SEGURIDAD	EDAD 40 AÑOS	TELÉFONO: 9437-8423
OFENDIDO EMPRESA DE ENERGIA HONDURAS (EEH).				
DIRECCIÓN: BARRIO LA CRUZ A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA ESTACION POLICIAL.				

LUGAR DE OCURRENCIA

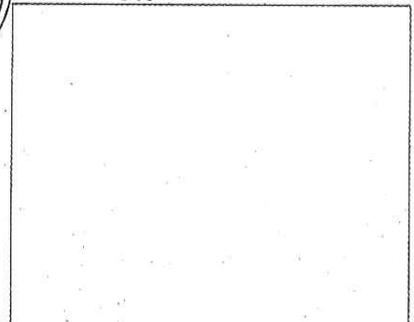
DEPARTAMENTO: VALLE	MUNICIPIO: SAN LORENZO	ZONA:
DIRECCIÓN: BARRIO LA CRUZ A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA ESTACION POLICIAL.		
DÍA: SABADO	FECHA: 18/08/2018	HORA: 17:30
<p>HECHOS: MANIFIESTA EL DENUNCIANTE QUE EL DIA SABADO 18 DE AGOSTO DEL 2018 A ESO DE LAS 17:30 HORAS SE ENCONTRABA EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA DE ENERGIA HONDURAS (EEH) EN COMPAÑÍA DE EL GUARDIA DE SEGURIDAD JUNIOR GARCIA Y DE OTROS COMPAÑERO A QUIENES NO LES CONOSCO SU NOMBRE DE PRONTO LLEGO JAIRO ANTONIO LOPEZ Y OSCAR ORLANDO ORDOÑEZ QUIENES DIRIGIAN LA MARCHA Y SE HACIAN A COMPAÑAR DE VARIAS PERSONAS LAS CUALES EMPEZARON A LANZAR PIEDRAS SOBRE LAS INSTALACIONES, MORTEROS EN PROTESTAS CONTRA LA EMPRESA DAÑANDO LOS PORTONES DE LA ENTRADA PRINCIPAL A LAS OFICINAS Y UN PORTON DE ACCESO DE VEHICULOS QUE ESTA EN LA PARTE DE ATRÁS, DAÑANDO BALCONES, DOS PUERTAS DE VIDRIO Y CUATRO VENTANAS DE VIDRIO, TAMBIEN DOS MEDIDORES DE ENERGIA.</p> <p>SOSPECHOSO: AIRO ANTONIO LOPEZ Y OSCAR ORLANDO ORDOÑEZ.</p>		

SE FINALIZA LA DENUNCIA EL DIA DOMINGO 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2018


DENUNCIANTE


INVESTIGADOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD
DIRECCION POLICIAL DE INVESTIGACIONES
UMIC 17
SAN LORENZO



SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIRO LÓPEZ POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS Y DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.

Ministerio Público.

Choluteca, Departamento de Choluteca.



Yo, JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BURGOS, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 12,446, con oficina profesional ubicada en la sede principal de Empresa Energía Honduras, S. A. de C. V., Centro Morazán, Torre 2, piso 6, con dirección de correo electrónico jose.perez@eeh.hn y número de teléfono celular 9728-2452; actuando en mi condición de apoderado legal de la EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S. A. DE C. V., misma que acredito con el Poder Especial Judicial de fecha 1° de junio del año dos mil dieciséis (2016) autorizado por el Notario Douglas Moisés Ramírez Avilez, otorgada por el Ing. Alfredo Reyes Navia, en su condición de Gerente General de mi Representada, instrumento público del cual acompaño fotocopia y original, solicitando me sea devuelta esta última tras su correspondiente cotejo con la copia.- Muy respetuosamente, comparezco ante este Ministerio Público, para presentar formal denuncia en contra del Señor JAIRO LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, quien se desempeña para el CANAL 21, que transmite un noticiero denominado EL INFORMADOR dirigido por el denunciado, y que también se transmite a través de la página de la red social Facebook titulada "PRENSA LIBRE TELEVISIÓN"¹, por estimar que ha incurrido en acciones constitutivas del delito de AMENAZAS en perjuicio de EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S. A. DE C. V. y de sus trabajadores, asimismo, también en acciones constitutivas de DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS en perjuicio de mi Representada y del ESTADO DE HONDURAS a través de EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para lo cual se solicita respetuosamente que se comunique este hecho al departamento legal de la ENEE y la Procuraduría General de la República (PGR) en

¹ <https://www.facebook.com/PrensaLibreTvCholuteca/>

su condición de Representante Legal del Estado de Honduras; todo lo anterior, del modo que explicaré a continuación:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, desde hace aproximadamente un año, se han estado dando una serie de disturbios en contra de mi Representada, precisamente en sus oficinas y bodegas en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, siendo uno de los organizadores más importantes de estos disturbios el Sr. JAIRO LÓPEZ a través de su medio de comunicación y también con su participación presencial en algunas de las muchedumbres. Tales disturbios suelen ocurrir los miércoles y sábados por la tarde, coincidiendo con las transmisiones del programa EL INFORMADOR dirigido por el Sr. JAIRO LÓPEZ, transmitido por CANAL 21, aunque también han ocurrido en otros días de la semana.

SEGUNDO: El viernes dieciocho (18) de mayo del presente año, el personal de la oficina de Atención al Cliente de EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S. A. DE C. V., en un acto de buena fe, invitó a las personas que se habían reunido a portestar frente al local, para que ingresaran y pudieran ventilar los reclamos relacionados al consumo de energía eléctrica, de los cuales, solamente cinco (5) personas presentaron reclamo mediante llenado de formulario PQR (pregunta, queja, reclamo), y los demás cometieron actos subsumibles en delito de DAÑOS en perjuicio de mi Representada y sus trabajadores, y también en delito de TERRORISMO en perjuicio tanto de mi Representada y sus trabajadores como de la SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO (se acompañan videos de tales incidentes), asimismo, los delincuentes manifestaron en sus eslóganes su intención de producir el cese de las actividades de mi Representada en esta ciudad, lo cual conlleva la interrupción del servicio público de energía eléctrica en beneficio de toda la comunidad, objetivo que es un delito tipificado como tal en nuestra normativa legal penal vigente, los DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS. - Para mayor referencia, ese fue el día en que se produjo un operativo de desalojo por parte de la Policía Nacional en esa calle.

TERCERO: Que los sábados dos (2), nueve (9), dieciséis (16) y veintitrés (23) de junio del presente año, el Sr. JAIRO LÓPEZ indujo a muchedumbres a provocar disturbios en las inmediaciones y en el interior del centro comercial UNIMALL de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, como este Ministerio Público podrá

corroborarlo consultando los registros de las video cámaras de seguridad de dicho centro comercial, ocasionando temores en la clientela del lugar y el cese de las ventas en los locales del mismo, todo esto como parte de su campaña en contra de mi Representada, que tiene poco más de un mes de haber abierto una tienda de atención al cliente en UNIMALL. En el disturbio del sábado veintitrés (23) de junio, que se extendió a las horas de la noche, el Sr. JAIRO LÓPEZ, haciendo uso de altavoz, manifestó su intención de ingresar con su gente en el centro comercial para cometer daños materiales y humanos contra mi Representada y sus trabajadores, incurriendo así en un acto subsumible en el tipo penal de AMENAZAS en perjuicio de mi Representada y sus trabajadores.

Finalmente, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la empresa administradora del centro comercial UNIMALL "Inversiones La Unión, S. A. de C. V.", mediante nota suscrita por el Lic. José Ramón Salas, Gerente de Unidad de Negocios y Operaciones, notificó a mi Representada la devolución del local que recién habíamos iniciado a arrendar un mes antes, lo anterior debido a las amenazas proferidas por el Sr. JAIRO LÓPEZ en cuanto a ingresar al centro comercial, acompañado de sus seguidores a ocasionar molestias y daños a los negocios y clientela, tanto de mi Representada y sus trabajadores como de los demás negocios, produciéndose efectivamente un PERJUICIO AL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE UN SERVICIO PÚBLICO, en este caso, de la energía eléctrica, como lo establece el artículo 273 del Código Penal para la consumación del delito. (Se acompaña un DVD contentivo de varios videos del noticiero del denunciado, para acreditar sus ataques verbales e incitación a las muchedumbres y disturbios).

CUARTO: Se acompaña a esta denuncia un video de transmisión de fecha doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018), en el que puede escucharse al Sr. JAIRO LÓPEZ, profiriendo amenazas en contra de un trabajador de una empresa subcontratista de mi Representada, la sociedad mercantil APPLUS, el Ingeniero Eléctrico VICENTE ALTAMAR, de quien también se expone su fotografía, incitando a la turba para que le agravie, ataque y vandalice su vivienda. En esa manifestación puede apreciarse el uso de banderas y demás parafernalia del Partido Político Libertad y Refundación (LIBRE), persona jurídica que por estas acciones también se expone a ser catalogado como tercero civilmente responsable por los daños ocasionados y derivados por la comisión de los hechos criminosos denunciados por el presente hecho. Al hostigar a nuestros subcontratistas se cometen acciones

tendientes a entorpecer el normal funcionamiento del servicio público de energía eléctrica proporcionado por mi Representada.

QUINTO: El artículo 207 del Código Penal, relativo al delito de AMENAZAS, establece lo siguiente:

“El particular que amenazare a otro con causar un mal a él o a su familia, en su persona, honra o propiedad, sea que constituya delito o no, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años, y además, a las medidas de seguridad que el Juez determine”.

En este caso, el denunciado, Sr. JAIRO LÓPEZ, amenazó a mi Representada y, por consiguiente, también a los seres humanos que se desempeñan laboralmente para ella, de causarles males en sus personas y propiedad, y también debe tenerse en cuenta que, debido a la ubicación de las oficinas de Atención al Cliente de mi Representada en el UNIMALL, en donde pueden dañar a otras personas y negocios, y en donde efectivamente han propiciado pérdidas económicas a los negocios de ese lugar, daños económicos respecto a los cuales, en lo atinente a mi Representada, nos reservamos nuestra facultad para interponer las acciones jurisdiccionales que correspondan contra la empresa empleadora del denunciado, CANAL 21 y contra el Sr. JAIRO LÓPEZ en su patrimonio personal.

SEXTO: El artículo 273 del Código Penal, relativo al tipo penal denominado DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, establece lo siguiente:

“Se impondrá reclusión de (6) meses a dos (2) años, a quien por cualquier medio, perjudicare la seguridad o el funcionamiento normal de un establecimiento o de una instalación destinada a distribuir al público, agua, luz, energía, calor u otro bien de uso público.

Si del hecho resultare perjuicio, no solo para el establecimiento o instalación, sino también para el servicio público, la reclusión será de dos (2) a seis (6) años”.

En este caso, el denunciado, Sr. JAIRO LÓPEZ, claramente ha manifestado su voluntad para, directamente o por intermedio de sus seguidores, perjudicar la seguridad o el funcionamiento normal de un establecimiento relativo a la distribución de energía eléctrica al pueblo hondureño, precisamente las oficinas de mi Representada en el centro comercial UNIMALL.

En este caso también concurren las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 12º y 19º del artículo 27 del Código Penal, que establece: *“Son circunstancias agravantes: ... 12) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad... 19) Ejecutarlo en cuadrilla”*.

SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 31 del Código Penal: *“Son responsables criminalmente del delito los autores y los cómplices”*, denunciarnos al Sr. JAIRO LÓPEZ por estimar que ha incurrido en actos constitutivos del delito de AMENAZAS a título de autor directo en perjuicio de mi Representada y sus trabajadores.

OCTAVO: El artículo 32 del Código Penal establece: *“Se considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado”*. En este sentido, denunciarnos al Sr. JAIRO LÓPEZ por estimar que ha incurrido en actos constitutivos de DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS a título de autor por inducción, en perjuicio de mi Representada y sus trabajadores, y en perjuicio también del ESTADO DE HONDURAS a través de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para que se notifique de la acción penal una vez incoada, tanto al departamento legal de la ENEE como también a la Procuraduría General de la República (PGR) en su condición de Representante Legal del ESTADO DE HONDURAS, en vista que estas acciones pretenden obstaculizar la normal prestación del servicio público de energía eléctrica, que es propiedad de la República de Honduras, de la cual mi Representada es únicamente una contratista.

A raíz de estos disturbios es que mi Representada ha buscado diversas ubicaciones de sus oficinas y bodegas en esta ciudad, como efecto de la presión ilícita ejercida por estas personas, bajo inducción del denunciado, lo que redundará en una obstrucción y entorpecimiento de la prestación del servicio de energía eléctrica a favor de la población de esta comunidad, misma que también es víctima indirecta de estas acciones.

NOVENO: El artículo 34 del Código Penal establece: *“Cuando se tratare de delitos cometidos por una muchedumbre, se aplicarán las disposiciones siguientes:*

- 1) *Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hubieran participado materialmente en su ejecución, así como los que, sin haber tenido participación material, asumieron el carácter de directores.*
- 2) *Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieren después, por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que*

hubieren participado materialmente en la ejecución; y como autores, los que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos. Quedarán exentos de penas quienes participaren en la muchedumbre y no fueren autores o cómplices”.

DÉCIMO: El artículo 34-A del Código Penal establece: “Por los delitos cometidos en nombre y por cuenta de una persona jurídica responderán personalmente los representantes legales de la misma que hayan hecho posible la acción u omisión ilícita. La responsabilidad civil, sin embargo, recaerá en la persona jurídica”. Esta norma la destacamos debido a que, el denunciado, Sr. JAIRO LÓPEZ, es empleado del CANAL 21, por el que transmite su programa EL INFORMADOR, persona jurídica contra la cual se podrá requerir indemnización patrimonial, a través de la figura legal de la responsabilidad civil proveniente de delito, por los daños ocasionados a mi Representada, sus trabajadores, y demás empresas y su personal ubicados en el centro comercial UNIMALL, así que, tanto el denunciado como su empleador, si a partir de la fecha de la presentación de esta denuncia traspasan sus bienes, podrán ser sujetos pasibles del delito de ALZAMIENTO DE BIENES, tipificado en el artículo 237 del Código Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente denuncia en las siguientes disposiciones legales: Artículos 80, 82, 228, 232, 352 numeral 1º y 360 de la Constitución de la República; 6 del Código Civil; 3, 27 numerales 12º y 19º, 31, 32, 34, 34-A, 105, 114, 207, 237, 273, 335 y 415 del Código Penal; 17 numeral 1º, 24, 25, 26, 49, 50, 92, 96, 263, 264, 267, 268, 269 numeral 3º, 270 y demás aplicables del Código Procesal Penal; 1º de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 2 y 53 de la Ley General de la Administración Pública; 617 del Código Civil.

PETICIÓN:

Al Ministerio Público, respetuosamente, PIDO:

- 1) Admitir la presente denuncia junto a los documentos y demás elementos que se acompañan, planteada en contra del Sr. JAIRO LÓPEZ por estimar que ha incurrido en actividades subsumibles en el tipo penal de AMENAZAS en perjuicio de mi Representada, EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S. A. DE

C. V. y sus trabajadores; y por haber incurrido en acciones subsumibles en el tipo penal de DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS en perjuicio de mi Representada, EMPRESA ENERGÍA HONDURAS, S. A. de C. V. y sus trabajadores, como también en perjuicio del ESTADO DE HONDURAS a través de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), respecto de la cual mi Representada es una contratista con respecto a su componente de distribución y flujo comercial.

- 2) Que se inicien las investigaciones respectivas.
- 3) Que, una vez iniciado el proceso jurisdiccional penal, se notifique el departamento legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) y a la Procuraduría General de la República (PGR) en su calidad de Representante Legal del ESTADO DE HONDURAS, reservándonos nuestra facultad de concurrir a dicho juicio en carácter de Acusador Privado o para hacer valer nuestro derecho según lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Penal, en su caso.
- 4) Que me sea devuelto el Poder Especial Judicial una vez que haya sido cotejado con la copia simple del mismo acompañada a esta denuncia.

Choluteca, Departamento de Choluteca, 26 de junio de 2018.


Abg. José Francisco Pérez Burgos
Defensa Judicial, Dirección Jurídica

Empresa Energía Honduras, S. A. de C. V.

Correo electrónico: jose.perez@gmail.com

